**COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA N°138-DISANEJC-CENACIBAGUE-2026- PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA N°140-DISANEJC-CENACIBAGUE-2026.**

Señor:

**DIEGO FERNANDO MONCAYO CHAVES**
CC. 80.098.075 de Bogotá D.C
Representante Legal
**I.P.S CLINICA ESPECIALIZADA PREVIRED S.A.S**
NIT. 901187896-3
CL 18 7 55 Interlaken, Ibague, Tolima.
info.ibague@previred.com.co
3103894336

ASUNTO: **COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA N°138-DISANEJC-CENACIBAGUE-2026**, dentro del **PROCESO MINIMA CUANTIA N°140-DISANEJC-CENACIBAGUÉ-2026, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O PROTESIS PARA REHABILITACION VISUAL EN LENTES, MONTURAS Y ADAPTACION DE LENTES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC06 Y SUS SATELITES DE LA REGIONAL 5, VIGENCIA 2026**

El suscrito señor Teniente Coronel **WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**, en calidad de director y Ordenador del Gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE – CENAC IBAGUE, quien actúa en nombre y representación del **NACIÓN M.D.N- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ" – ESM BATALLON ASPC N° 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" – DISPENSARIO MEDICO BAS06 con NIT: 901.541.245-7**, en su condición de Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué cargo para el cual fue nombrado mediante orden semanal N°005 del 07 de diciembre de 2024 expedida por EL COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL, y acta de posesión personal militar No. 05 del día 04 de enero de 2025 de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN REGIONAL Y ESPECIALIZADA, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la RESOLUCIÓN Ministerial de Delegación Funciones y Competencias No. 4223 de 23 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y por la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, quien actuando en nombre y representación **de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ" – ESM BATALLON ASPC N° 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" – DISPENSARIO MEDICO BAS06 con NIT: 901.541.245-7**, quien ACEPTA

expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la empresa **I.P.S CLINICA ESPECIALIZADA PREVIRED S.A.S** con NIT. 901187896-3 y representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO MONCAYO CHAVES** identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.098.075 de Bogotá D.C, en adelante se denominará, El CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss., para lo cual deberá tenerse en cuenta los siguiente:

**1.DATOS DEL ORDENADOR DEL GASTO**: Teniente Coronel **WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía N°11.325.558 de Chocontá, nombrado como Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC IBAGUE**, según Orden Semanal N°005 del 07 de diciembre de 2024 expedida por EL COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL, y acta de posesión personal militar No. 05 del día 04 de enero de 2025, de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN REGIONAL Y ESPECIALIZADA

**El ADJUDICATARIO**

**DIEGO FERNANDO MONCAYO CHAVES**
CC. 80.098.075 de Bogotá D.C
Representante Legal
**I.P.S CLINICA ESPECIALIZADA PREVIRED S.A.S**
NIT. 901187896-3
CL 18 7 55 Interlaken, Ibague, Tolima.
info.ibague@previred.com.co
3103894336

**2. OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS O PROTESIS PARA REHABILITACION VISUAL EN LENTES, MONTURAS Y ADAPTACION DE LENTES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC06 Y SUS SATELITES DE LA REGIONAL 5, VIGENCIA 2026**

**1. CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES: SUMINISTRO**

**2. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:**

**2.1 PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la Ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de os requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

De conformidad con lo anterior se procede a enunciar y explicar que significa cada una de las condiciones enunciadas:

CENAC - IBA

**PERFECCIONAMIENTO**: "*El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes*"

**EJECUCIÓN**: "*para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento constituida por el contratista y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, para lo cual la entidad deberá expedir el correspondiente registro presupuestal*"

**LEGALIZACION:** "*para la legalización del contrato se requerirá que se efectúen los pagos de los impuestos a que haya lugar con la celebración del contrato si es el caso*".

**2.2 LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:**

Los elementos de prótesis y rehabilitación visual en lentes y monturas, adaptación de lentes de contacto y prótesis oculares a suministrar deberán garantizar a los usuarios la entrega de los elementos en la Ciudad de Ibagué – Tolima (5 días hábiles) y sus UBAM UNIDADES BÁSICA DE ATENCIÓN MÉDICA, BICAI, BIPAT en Honda y Chaparral Tolima (1 vez al mes) previa coordinación por parte del Supervisor del Contrato.

**3. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**:

El valor del presente acuerdo es por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000,00) IVA INCLUIDO,** respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal **No. 10526 del 09 de febrero de 2026**. Los recursos fueron situados bajo apropiación por el rubro **A-02-01-01-004-008 "APARATOS MÈDICOS, INSTRUMENTOS ÒPTICOS Y DE PRECISIÒN, RELOJES" RECURSO 16 SSF**, expedido por el Jefe de Presupuesto de La CENAC –IBAGUÉ, mediante la cual se clasificó el presupuesto, así:

**DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL**

| ARTICULO PRESUPUESTAL | RUBRO | RECURSO | VALOR |
|---|---|---|---|
| APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES | A-02-01-01-004-008 | 16 SSF | $75.000.000,00 |
| **TOTAL** | | | **$75.000.000,00** |

El valor del presente contrato se consumirá acorde a los precios ofertados por EL CONTRATISTA en su oferta en el SECOP II así:

| ITEM | CODIGO UNSPSC | DESCRIPCION | CANT. | UNIDAD | IPS CLINICA ESPECIALIZADA PREVIRED SAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL TERMINADO CR-39 CON FILTRO UV(+) 5.00 A (-) 5.00 | 1 | PAR | 14.984,00 |
| 2 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL ESFERO CILINDRICO TERMINADO CR-39 CON FILTRO UV (+) 5.00 A (-) 5.00 Cilindro -0.25 A 3.00 | 1 | PAR | 15.578,00 |
| 3 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL ESF. Y ESF. CILINDRICO TALLADO CR-39(+) 8.00 A (-) 8.00 Cilindro -0.25 A - 6.00 | 1 | PAR | 41.235,00 |
| 4 | 42142902 | LENTE MONOFOCAL TERMINADO POLICARBONATO CON FILTRO UV (+) 4.00 A (-) 6.00 | 1 | PAR | 26.674,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL ESFERO CILINDRICO TERMINADO POLICARBONATO CON FILTRO UV (+) 4.00 A (-) 6.00 Cilindro -0.25 A - 2.00 | 1 | PAR | 37.105,00 |
| 6 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL ESFERO CILINDRICO TALLADO POLICARBONATO (+) 2.00 A (-) 2.00 Cilindro -2.25 A - 3.00 | 1 | PAR | 81.458,00 |
| 7 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL TALLADO POLICARBONATO (+) 13.00 A (-) 16.00 | 1 | PAR | 127.835,00 |
| 8 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL TALLADO ESFERO CYL POLICARBONATO (+) 13.00 A (-) 16.00 Cilindro -0.25 A - 6.00 | 1 | PAR | 65.065,00 |
| 9 | 42142902 | LENTE BIFOCAL TERMINADO CR-39 CON FILTRO UV (+/-) 0.00 A (+/-) 3.00 ADD: 1.00 A 3.00 | 1 | PAR | 45.959,00 |
| 10 | 42142902 | LENTE BIFOCAL TALLADO CR-39(+) 5.00 A (-) 5.00 Cilindro -0.25 A 6.00 ADD: 1.00 A 3.00 | 1 | PAR | 68.168,00 |
| 11 | 42142902 | LENTE BIFOCAL TALLADO POLICARBONATO (+) 4.00 A (-) 5.00 Cilindro -0.25 A 6.00 ADD: 1.00 A 3.00 | 1 | PAR | 110.332,00 |
| 12 | 42142902 | LENTES DE CONTACTO DESECHABLES ESFERICOS (+/-) 0.25 A 10.00 | 1 | CAJA X 6 UNIDADES | 132.014,00 |
| 13 | 42142902 | LENTES DE CONTACTO TORICOS DESECHABLESM (+) 6.00 A -10.00 CYL HASTA -2.75 | 1 | CAJA X 6 UNIDADES | 197.899,00 |
| 14 | 42142902 | LENTES DE CONTACTO BLANDOS TÓRICOS DESECHABLES+10.00 A 10.00 CON CILINDROS DE -2.75 A - 5.75 | 1 | CAJA X 6 UNIDADES | 380.000,00 |
| 15 | 42142902 | LENTES DE CONTACTO GAS PERMEABLES PAR (+/-) 0.25 A 30.00 | 1 | PAR | 144.288,00 |
| 16 | 42142902 | LENTES COSMOPROTESICODE ACUERDO DESCRIPCION OPTOMETRA | 1 | UNIDAD | 196.658,00 |
| 17 | 42142903 | MONTURA METALICA PARA ANTEOJOS Metálica o Aleación | 1 | UNIDAD | 23.223,00 |
| 18 | 42142903 | MONTURA EN ACETATO PARA ANTEOJOS Polipropileno, Acetato, Polietileno, Poliamida | 1 | UNIDAD | 30.274,00 |
| 19 | 42142903 | MONTURA NIÑOS y JOVENES PARA ANTEOJOS Flexible | 1 | UNIDAD | 28.706,00 |
| 20 | 42142902 | LENTE PROGRESIVODE ACUERDO DESCRIPCION OPTOMETRA | 1 | PAR | 115.427,00 |
| 21 | 42142902 | LENTE PROGRESIVO FOTOCROMATICODE ACUERDO DESCRIPCION OPTOMETRA | 1 | PAR | 142.533,00 |
| 22 | 42142902 | FILTRO ANTIRREFLEJODE ACUERDO DESCRIPCION OPTOMETRA | 1 | PAR | 71.456,00 |
| 23 | 42142902 | FILTRO FOTOCROMADOCASOS SEGÚN PROTOCOLO DIGSA | 1 | PAR | 197.177,00 |

## 4. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional - CENAC IBAGUÉ, pagará al Contratista el valor del contrato resultante de este proceso, así:

Se realizará mediante PAGOS PARCIALES una vez recibido los bienes por el almacén de destino con recibo a satisfacción hasta su total ejecución, el pago se realizará mediante giro directo a la **CUENTA DE AHORROS No. 06800002622 DE BANCOLOMBIA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura de cobro y **sujetos a la disponibilidad del Cupo PAC situado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de la siguiente documentación:

a) Acta de recibo a satisfacción por parte del MDN-EJC- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y un representante del contratista.

b) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (A DISPONIBILIDAD DE ASIGNACIÓN CUPO PAC).

c) Verificación por parte de la MDN-EJC- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a

lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).

d) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes

**Facturación electrónica**

El futuro contratista deberá dar cumplimiento a la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación" .

Si en llegado caso el oferente por la naturaleza de su empresa no está obligado a facturar el IVA u otros impuestos que se deriven por su actividad comercial, por su personería, etc. Se le solicitara que lo demuestre mediante certificado en donde da a conocer que se encuentra exento de aplicar el IVA u otros impuestos.

**NOTA 1.:** En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

**NOTA 2:** En relación con la acreditación del pago de las obligaciones parafiscales se dará cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 114-1 del ESTATUTO TRIBUTARIO EXONERACIÓN APORTE PARAFISCALES.

**NOTA 3:** La facturación deberá presentarse dentro de los 10 primeros días del mes**.**

**NOTA 4:** Así mismo el futuro contratista deberá enviar la facturación electrónica al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el espacio de notas finales u observaciones la siguiente información: #$15-01-11-086; Contrato No. XXX-DISANEJC-CENACIBAGUE-2026 Asunto: "EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS O PROTESIS PARA REHABILITACION VISUAL EN LENTES, MONTURAS Y ADAPTACION DE LENTES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC06 Y SUS SATELITES DE LA REGIONAL 5, VIGENCIA 2026" , correo del supervisor: max.garcia@ejercito.mil.co

Es muy importante, que el envió de la factura electrónica, nota débito o nota crédito, cumpla con esas condiciones de envió ya que es una plataforma la que valida la factura y la entrega al CENAC-IBAGUE para que no sea rechazada por el Ministerio de Hacienda, y así garantizar su pago dentro de los tiempos establecidos en este contrato de acuerdo a la asignación de PAC

5. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. No. 10526 del 09 de febrero de 2026 por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000,00) IVA INCLUIDO (si aplica). Los recursos fueron situados bajo apropiación por el rubro A-02-01-01-004-008 "APARATOS MÈDICOS,



CENAC - IBA

INSTRUMENTOS ÒPTICOS Y DE PRECISIÒN, RELOJES" RECURSO 16 SSF dicho concepto presupuestal fue verificado en el CATALOGO RUBROS PRESUPUESTALES GASTOS GENERALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS emitido por el MINISTERIO DE DEFENSA

**6. CONDICIONES TÉCNICAS**: El contratista en correspondencia a su oferta acredita que los servicios a prestar cumplen con las normas técnicas que son de obligatorio cumplimiento y corresponden al ítem ofertado.

**a. Especificaciones técnicas:**

A continuación, se relacionan las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento:

| ITEM | CODIGO UNPSC | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | DIOTRIAS Y RANGO CILINDRICO | LUGAR EJECUCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL TERMINADO CR-39 CON FILTRO UV | (+) 5.00 A (-) 5.00 | IBAGUE-HONDA Y CHAPARRAL | PAR |
| 2 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL ESFERO CILINDRICO TERMINADO CR-39 CON FILTRO UV | (+) 5.00 A (-) 5.00 Cilindro - 0.25 A 3.00 | IBAGUE-HONDA Y CHAPARRAL | PAR |
| 3 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL ESF. Y ESF. CILINDRICO TALLADO CR-39 | (+) 8.00 A (-) 8.00 Cilindro - 0.25 A - 6.00 | IBAGUE-HONDA Y CHAPARRAL | PAR |
| 4 | 42142902 | LENTE MONOFOCAL TERMINADO POLICARBONATO CON FILTRO UV | (+) 4.00 A (-) 6.00 | IBAGUE-HONDA Y CHAPARRAL | PAR |
| 5 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL ESFERO CILINDRICO TERMINADO POLICARBONATO CON FILTRO UV | (+) 4.00 A (-) 6.00 Cilindro - 0.25 A - 2.00 | IBAGUE-HONDA Y CHAPARRAL | PAR |
| 6 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL ESFERO CILINDRICO TALLADO POLICARBONATO | (+) 2.00 A (-) 2.00 Cilindro - 2.25 A - 3.00 | IBAGUE-HONDA Y CHAPARRAL | PAR |
| 7 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL TALLADO POLICARBONATO | (+) 13.00 A (-) 16.00 | IBAGUE-HONDA Y CHAPARRAL | PAR |
| 8 | 42142902 | LENTES MONOFOCAL TALLADO ESFERO CYL | (+) 13.00 A (-) 16.00 Cilindro - | IBAGUE-HONDA Y | PAR |

| ITEM | CODIGO UNPSC | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | DIOTRIAS Y RANGO CILINDRICO | LUGAR EJECUCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA |
|---|---|---|---|---|---|
| | | POLICARBONATO | 0.25 A - 6.00 | CHAPARRAL | |
| 9 | 42142902 | LENTE BIFOCAL TERMINADO CR-39 CON FILTRO UV | (+/-) 0.00 A (+/-) 3.00 ADD: 1.00 A 3.00 | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | PAR |
| 10 | 42142902 | LENTE BIFOCAL TALLADO CR-39 | (+) 5.00 A (-) 5.00 Cilindro - 0.25 A 6.00 ADD: 1.00 A 3.00 | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | PAR |
| 11 | 42142902 | LENTE BIFOCAL TALLADO POLICARBONATO | (+) 4.00 A (-) 5.00 Cilindro - 0.25 A 6.00 ADD: 1.00 A 3.00 | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | PAR |
| 12 | 42142902 | LENTES DE CONTACTO DESECHABLES ESFERICOS | (+/-) 0.25 A 10.00 | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | CAJA X 6 UNIDADES |
| 13 | 42142902 | LENTES DE CONTACTO TORICOS DESECHABLESM | (+) 6.00 A - 10.00 CYL HASTA -2.75 | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | CAJA X 6 UNIDADES |
| 14 | 42142902 | LENTES DE CONTACTO BLANDOS TÓRICOS DESECHABLES | +10.00 A – 10.00 CON CILINDROS DE -2.75 A - 5.75 | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | CAJA X 6 UNIDADES |
| 15 | 42142902 | LENTES DE CONTACTO GAS PERMEABLES PAR | (+/-) 0.25 A 30.00 | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | PAR |
| 16 | 42142902 | LENTES COSMOPROTESICO | DE ACUERDO DESCRIPCION OPTOMETRA | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | UNIDAD |
| 17 | 42142903 | MONTURA METALICA PARA ANTEOJOS | Metálica o Aleación | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | UNIDAD |
| 18 | 42142903 | MONTURA EN ACETATO PARA ANTEOJOS | Polipropileno, Acetato, Polietileno, Poliamida | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | UNIDAD |
| 19 | 42142903 | MONTURA NIÑOS y JOVENES PARA ANTEOJOS | Flexible | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | UNIDAD |
| 20 | 42142902 | LENTE PROGRESIVO | DE ACUERDO | IBAGUE- | PAR |

CENAC-IBA

| ITEM | CODIGO UNPSC | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | DIOTRIAS Y RANGO CILINDRICO | LUGAR EJECUCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | DESCRIPCION OPTOMETRA | HONDA YCHAPARRAL | |
| 21 | 42142902 | LENTE PROGRESIVO FOTOCROMATICO | DE ACUERDO DESCRIPCION OPTOMETRA | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | PAR |
| 22 | 42142902 | FILTRO ANTIRREFLEJO | DE ACUERDO DESCRIPCION OPTOMETRA | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | PAR |
| 23 | 42142902 | FILTRO FOTOCROMADO | CASOS SEGÚN PROTOCOLO DIGSA | IBAGUE-HONDA YCHAPARRAL | PAR |

**ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES:**

A continuación, se relacionan las especificaciones técnicas mínimas requeridas según las necesidades específicamente:

**ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICONALES**

| ÍTEMS | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 1 | El oferente deberá certificar en documento independiente firmado por el representante legal que los lentes a suministrar en policarbonato deben incluir el filtro UV convencional, sin aumentar o generar costo adicional al usuario. |
| 2 | El oferente deberá certificar en documento independiente firmado por el representante legal que dentro de su planta de personal cuenta con un (una) optómetra graduado y con tarjeta profesional vigente, con un año (01) de experiencia y un auxiliar administrativo para atención a público. |
| 3 | Certificación independiente firmada por representante legal, donde especifica: |
| | ● Monturas a ofertar deben ser tanto para niños, jóvenes y adultos, adicional debe tenerse en cuenta el diámetro vertical para la adaptación de los diferentes lentes pueden ser monturas completas o al aire NO SE ACEPTAN monturas tres piezas. |
| | ● Material: elaboración en material metálico, no en aluminio y si son en plástico debe certificar que sea en acetano, Propionato, Poliamide, Polietileno, Polipropileno. Terminado. |
| | ● EN CUANTO AL ACABADO: De acuerdo con el material ofrecido, los enchapes utilizados en las monturas deberán presentar las siguientes características: Para las monturas terminadas en dorado, certificar la durabilidad del material por lo menos durante el tiempo de garantía y certificar el baño en laca. Para las monturas terminadas en Plateado, deben venir galvanizadas y baño en laca. Para las monturas terminadas en colores deben certificar el proceso con pinturas electroestáticas y con |

CENAC - IBA

<table>
<tr><th>ÍTEMS</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td>laca horneada.</td></tr>
<tr><td></td><td>● Las monturas deben contar con un registro claro y legible de su referencia y características en uno de sus brazos y/o puente.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>El oferente deberá certificar en documento independiente firmado por el representante legal que cuenta con un sistema de estructurado de información que tenga capacidad de presentar consolidados mensuales independiente de la facturación y una capacidad de interacción con el área de referencia y contra referencia del ESM BAS06.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>El oferente deberá certificar en documento independiente firmado por el representante legal que suministrará en un tiempo máximo de ocho (08) días hábiles la respectiva montura, los lentes ordenados y su respectivo montaje, a satisfacción del usuario. Contados a partir de la recepción de los documentos.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>El proponente deberá certificar en documento independiente firmado por el representante legal que cumplirá con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” y la Resolución No. 0312 de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo”.</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Certificación en documento independiente firmada por el representante legal que atenderá y solucionará las dudas e inquietudes o problemas presentados con los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular (lentes oftálmicos) e insumos ópticos (monturas).</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Certificación en documento independiente firmada por representante legal en el cual manifieste que suministrará los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular (lentes oftálmicos) de acuerdo a las especificaciones de la formula y de acuerdo a lo contratado respecto a materiales, filtros tratamientos entre otros.</td></tr>
<tr><td>9</td><td>El oferente deberá acreditar que cuenta con la capacidad de instalaciones, maquinarias, recurso humano y/o todos aquellos aspectos necesarios para la ejecución del objeto contractual en la ciudad de Ibagué departamento del Tolima.</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Certificado de capacidad de producción y Certificado de adecuación para dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular. El laboratorio de Lentes Oftálmicos deberá anexar esta certificación vigente de acuerdo con lo regulado en el artículo 8 y 9 del decreto 1030 de 2007 o copia del contrato suscrito con el laboratorio óptico para la prestación del servicio.</td></tr>
<tr><td>11</td><td>Certificación de los lentes a entregar (lentes oftálmicos podrán ser importados o nacionales aprobados por la ISO o la ANSI. - REGISTRO INVIMA) para lo cual debe diligenciar cuadro y certificar veracidad.<br><br>(Los ítems que no cuenten con registro INVIMA el oferente deben anexar un certificado por el INVIMA informando que el elemento no necesita de dicho documento)<br><br>
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>PRESENTACIÓN</th><th>REGISTRO INVIMA</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| ÍTEMS | DESCRIPCIÓN | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 1 | MONOFOCALES ESFERICOS TERMINADOS | | |
| | 2 | MONOFOCALES ESFEROCILINDRICOS TERMINADOS | | |
| | 3 | BIFOCALES (FLAP TOP INVISIBLE) ESFERICOS TERMINADOS | | |
| | 4 | BIFOCALES (PROGRESIVOS) ESFERICOS TERMINADOS | | |
| | 5 | BIFOCALES (FLAP TOP INVISIBLE) ESFEROCILINDRICOS TERMINADOS | | |
| | 6 | BIFOCALES (PROGRESIVOS) ESFEROCILINDRICOS TERMINADOS | | |
| | 7 | MONOFOCALES ESFERICOS TALLADOS | | |
| | 8 | MONOFOCALES ESFEROCILINDRICOS TALLADOS | | |
| | 9 | BIFOCALES (FLAP TOP INVISIBLE) ESFERICOS TALLADOS | | |
| | 10 | BIFOCALES (PROGRESIVOS) ESFERICOS TALLADOS | | |
| | 11 | BIFOCALES (FLAP TOP INVISIBLE) ESFEROCILINDRICOS TALLADOS | | |
| | 12 | BIFOCALES (PROGRESIVOS) ESFEROCILINDRIC | | |

CENAC - IBA

| ÍTEMS | DESCRIPCIÓN | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | OS TALLADOS | | |
| | 13 | MONTURAS METALICAS | | |
| | 14 | MONTURAS PLASTICO | | |
| | 15 | MONTURA EN ACETATO | | |
| | 16 | LENTES DE CONTACTO | | |
| | 17 | LENTE DE CONTACTO BLANDOS TÓRICOS XR DESECHABLES | | |
| 12 | Las empresas oferentes deberán presentar dentro de la oferta un certificado de garantía por la totalidad de las monturas presentadas, especificando el tiempo de garantía, el cual deberá ser mínimo de un año a partir de la entrega del trabajo, independientemente del plazo de la ejecución del contrato. Deberá certificar garantía sobre bisagras, puntos de soldadura, enchape y corrosión; esta se hará efectiva a través de su cambio o reparación sin costo alguno para la Dirección de Sanidad ni para el paciente. Para esta verificación el oferente deberá anexar certificación firmada por el representante legal. | | | |
| 13 | Certificación firmada por representante legal de experiencia en el mercado mínima en los últimos dos (02) años | | | |
| 14 | Certificación firmada por representante legal anexando el registro RESP y certificado de habilitación de la secretaria de Salud Departamental del Tolima, o quien haga sus veces, con certificación de inscripción en el registro único de prestatarios de servicios de salud ante el Ministerio de Salud y de la Protección Social. | | | |
| 15 | El proponente certificara mediante oficio independiente con firma del representante legal que realizara la corrección de las lentes mal elaboradas según la fórmula, máximo en 03 (tres) días hábiles y se comunicara vía telefónica con el usuario para la respectiva entrega. | | | |
| 16 | El proponente debe adjuntar el concepto técnico sanitario que se consigna en el acta de visita que realiza la Secretaría de Salud, donde conste que cumple con los requisitos exigidos para este tipo de establecimientos. | | | |
| 17 | Los ítems que no cuenten con registro INVIMA el oferente deben anexar un certificado por el INVIMA informando que el elemento no necesita de dicho documento. | | | |
| 18 | **El oferente garantizara, cuando la autorización corresponda a LENTES DE CONTACTO, deberá suministrar lentes de prueba, su adaptación y suministro,** que cumplan los criterios de inclusión establecidos por los Protocolos del Comité Técnico Científico del SSFM para la cobertura de dicho medio correctivo, de acuerdo a la prescripción emitida al usuario, previa autorización por parte del Comité Técnico Científico institucional. | | | |
| 20 | El oferente deberá certificar en documento independiente firmado por el representante | | | |

CENACIBA

| ÍTEMS | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| | legal que el transporte de los bienes utilizados y del personal para el cumplimiento objeto del contrato hasta el lugar de entrega, los seguros de transporte por robo, destrucción, pérdida de los mismos, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista y a favor de la entidad contratante, de la misma manera todos aquellos costos asociados al cumplimiento del objeto contractual. |

## 7. GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

### GARANTÍA TÉCNICA

la garantía técnica de los bienes suministrados debidamente suscrita por él representante legal o quien haga sus veces. La garantía técnica mínima requerida en este proceso debe amparar la totalidad de los siguientes aspectos:

1. Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad y cumplimiento.
2. Que ampare la calidad de los elementos.
3. Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos.
4. La garantía de los lentes suministrados debe cubrir la calidad del material suministrado, exactitud de la fórmula solicitada y ruptura por un mes a partir de la entrega (para lentes de contacto rígido). Cuando los lentes de contacto presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad, el supervisor del contrato, según criterio técnico podrá solicitar el cambio al contratista, que lo debe efectuar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud, sin excusa alguna y en el evento de ser rechazado por mala calidad, tal factor constituirá motivo para la declaratoria de caducidad del contrato.

### TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

el suministro que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, el oferente debe proveer el reemplazo del mismo dentro de los 03 días hábiles siguientes, al requerimiento realizado por el supervisor del contrato.

Todos los costos que se produzcan en cumplimiento de la garantía técnica estarán a cargo del contratista.

**8.** **GARANTIA UNICA: EI CONTRATISTA** se obliga a constituir garantía la cual respalda el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de la presente aceptación de oferta presente aceptación de oferta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que se determinan a continuación:

**EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA**

**CONVENIDAS. ASÍ MISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.**

| GARANTÍAS | PÓLIZAS EXIGIBLES |
|---|---|
| **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso | **Garantía Única** |
| **Calidad de los servicios:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso | **Garantía Única** |
| **Cumplimiento**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso | **Garantía Única** |
| **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** Equivalente al CINCO por ciento (05%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso | **Garantía Única** |
| **Responsabilidad Civil Extracontractual** Su cuantía será equivalente a 200 SMLMV y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar. | **Garantía Civil Extracontractual** |

**EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496 Parágrafo. En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación. Deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o De Seguros renunciando al beneficio de excusión.**
**IMPORTANTE:**
**Para el amparo de responsabilidad Civil Extracontractual la Entidad Estatal debe estar en la póliza como asegurada y beneficiaria. Esta doble calidad le permite a la entidad tener protección cuando un tercero presenta una reclamación por responsabilidad en su contrato (asegurada) o cuando la misma entidad sufra un daño por un hecho, conducta u omisión del contratista y deba reclamar como víctima la indemnización correspondiente (beneficiaria)**

NOTA: El futuro contratista queda expresamente instruido de que TODAS las garantías exigidas en el presente contrato deben cumplir en su integridad con los parámetros, condiciones, términos y

requisitos establecidos en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.19), así como con las disposiciones de la Guía para el manejo de garantías en procesos de contratación pública de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE). El incumplimiento de cualquiera de los parámetros exigidos constituye causal de rechazo de la garantía y obliga al contratista a su sustitución o corrección en el plazo que señale la Entidad, so pena de declaratoria de incumplimiento. Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **M.D.N. –EJERCITO NACIONAL- CENAC IBAGUE**, teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el decreto 1082 de 2015.

Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N. –EJERCITO NACIONAL- CENAC IBAGUE.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC IBAGUE** y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al M.D.N - Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE , para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

**NOTA 1:** Cualquier prórroga en el término de duración del contrato o adición a su valor, requiere de la adecuación de la garantía por parte del CONTRATISTA.
**NOTA 2.** En la póliza deberá constar expresamente que la entidad aseguradora renuncia al BENEFICIO DE EXCUSIÓN. En todo caso el Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los CINCO (05) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.
**NOTA 3:** Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgar en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATANTE podrá declarar la

caducidad del presente contrato.
**NOTA 4:** Las pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.
**NOTA 5:** El Contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo preceptuado Decreto 1802 de 2015.
**NOTA 6:** Para efecto de constituir la póliza en los amparos solicitados, el contratista debe tener en cuenta que el término de duración del contrato equivale al plazo de ejecución previsto en la cláusula respectiva, más el plazo de duración del contrato.

Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**NOTA 7:** De conformidad el Decreto 1802 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.
**NOTA 8:** La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la garantía con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

**RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA**

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del

Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causal las actuaciones propias de este y que se originen como consecuencia de la celebración ejecución y liquidación del contrato.
Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN – Ejercito Nacional – CENAC IBAGUÉ y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN – Ejercito Nacional – CENAC IBAGUÉ para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN – Ejercito Nacional – CENAC IBAGUÉ, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista

**a)** Exclusiones: En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

- **i.** Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- **ii.** Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.
- **iii.** El uso indebido o inadecuado a que esté obligada la entidad contratante.
- **iv.** El demérito o deterioro normal que sufran los inmuebles con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.
- **v.** Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto, así:
**b)** Amparos: El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.
Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.
**c)** Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad: En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la “Cláusula de Proporcionalidad” u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.
**d)** Cesión del contrato: Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal

contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.
En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

**e)** Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

**f)** Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los bienes que el CONTRATISTA se compromete a entregar en la ejecución de las prestaciones del contrato a el MDN – Ejercito Nacional – CENAC IBAGUÉ, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas.

**MULTAS, AFECTACION DE LA GARANTIA UNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera:
**MULTAS:** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL IBAGUE, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así:
a) Multas por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución: si el contratista no el bien, se presta tardíamente o se prestar de manera irregular, o si no se realiza la entrega o no la realiza por la totalidad de los bienes objetos del presente proceso en las cantidades y tiempos requeridos por el Supervisor , deberá pagar al La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL IBAGUE , por cada día de calendario de atraso, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que dichas sanciones sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.
En el evento de presentarse devolución de los bienes, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días;
b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales diferentes al plazo establecido, La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL IBAGUE, le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esta multa será acumulable con la indicada en el literal a) antes referida, cuando haya lugar. Para los efectos de pago de multas por incumplimiento parcial, se entiende que hay incumplimiento parcial cuando el contratista incumpla con alguna de las

obligaciones contenidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, diferente al plazo de ejecución del objeto contractual.

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL IBAGUE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL IBAGUE por el incumplimiento. DEBIDO PROCESO. Previa a la aplicación de multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, se dará aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y de las sanciones convenidas en el contrato subsiguiente podrá exigirse por la vía ejecutiva, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato. Así mismo, se podrá descontar de los saldos pendientes y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

**LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las SANCIONES Y PENAL PECUNIARIA, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

**INTERESES MORATORIOS:** Cuando LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL IBAGUE no cancele al CONTRATISTA las sumas pactadas en el contrato, a solicitud del CONTRATISTA, le reconocerá intereses de mora, a una tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, en calidad de indemnización de perjuicios totales. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.
**NOTA:** De conformidad al decreto 1082 de 2015, el OFERENTE podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

**9.** **INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener indemne al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

**1.** La adaptación de Lentes de contacto, estará a cargo por un profesional de la salud visual

autorizando el proceso de suministro y adaptación de los lentes de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Realizara consulta para comprobación de refracción y toma de medidas para lentes de contacto. De esta consulta se hace solicitud de lentes de prueba.
- El contratista debe validar la fórmula del optómetra con la autorización emitida y valida con el paciente la formula a realizar.
- Realizara consulta para adaptación de lentes de prueba, en la cual se realiza además una sobre refracción y se inicia proceso de enseñanza para el uso de las lentes
- Consulta de adaptación de lentes de contacto definitivos, refuerzo de enseñanza en retiro y colocación de los mismos. A juicio del Optómetra, se realizará una cuarta consulta para determinar la buena adaptación de dichas lentes en el paciente – entreguen indicaciones de manejo al usuario.

2. EL CONTRATISTA se obliga a que todo usuario a quien se le haga entrega de Lentes de contacto, incluirá los controles pertinentes.
3. Las especificaciones como diámetro, curva base, poder, método de adaptación, entre otras, serán a criterio del profesional encargado de la enseñanza y adaptación de los lentes de contacto.
4. Los lentes de contacto a suministrar deben ser elaborados según indicación del profesional de la salud con previa autorización del Comité Técnico de la DIGSA
5. El supervisor deberá tener acceso a la historia clínica del contratista y realizar auditoría de la misma verificando la aplicación irrestricta de los protocolos y/o guías de manejo aprobadas.
6. Cuando los lentes de contacto a suministrar al usuario excedan el valor establecido por el Acuerdo No. 002 del 27 de Abril de 2001, Artículo 10 numeral 2, literal f. (hasta medio salario mínimo mensual vigente), el excedente será asumido por el paciente (ésta especificación es independiente al valor del lente de contacto, es decir, no pretende establecer el valor al cual el oferente cotiza el lente sino que establece el monto máximo que cubre el ESM BAS06 por cada paciente). Esta circunstancia debe ser explicada específicamente al usuario por el proponente previa realización de cualquier adaptación y suministro y debe ser discriminada en la factura individual. El ESM BAS06 y sus satélites, no se hará responsable de sumas que excedan el valor establecido para el cubrimiento de lentes de contacto por paciente. El valor total de los lentes de contacto será especificado por el oferente en la propuesta económica pero solo podrá facturar a la entidad medio salario mínimo legal vigente.
7. EL CONTRATISTA se obliga a que la adaptación y suministro de lentes de contacto especiales (híbridos, esclerales, cosmoprotésicos, entre otros) que sean autorizados por remisión que emitan el profesional de la salud visual que los ordena, con previa aprobación del comité técnico científico de la DIGSA/DISAN.
8. EL CONTRATISTA se obliga para el cambio de anteojos se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 002 de abril de 2001, por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, Artículo 19 numeral 2, literal E “Las monturas se suministrarán una vez cada tres años en los adultos y una vez cada año para los niños, siempre por prescripción del cambio, expedida por un optómetra perteneciente a la red de servicios del SSMP”.
9. Se suministrarán anteojos y monturas para corrección de patologías refractivas en agudeza visual menor de 20/20. El material de los anteojos será plástico CR-39 o policarbonato.
10. Para los lentes foto cromático progresivos, multifocales y antirreflejos, el oferente se

CENACI-IBA

comprometerá a realizarlos siempre y cuando el estado visual del paciente lo amerite, cuente con aprobación por parte de la Dirección del ESM BAS06, Supervisor del contrato y cuente con comité técnico científico favorable por la DIGSA u órdenes judiciales.

**11.** No se autoriza por su carácter cosmético lente transitions, multifocales, así como los lentes antirreflejos

**12.** EL CONTRATISTA debe contar con un sistema de atención al cliente (quejas y reclamos) y de auditoría interna.

**13.** EL CONTRATISTA debe contar con una base de datos en medio magnético para el control de pacientes, entrega de trabajos y control estadístico, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: No. de identificación de usuario, nombre, fecha de atención, fecha de suministro, edad, género, descripción del lente, valor del lente, descripción de montura y valor montura y valor de lentes excluidos si fuere el caso. Dicho reporte debe actualizarse diariamente y acordar con el Supervisor la entrega para el debido informe de pago. Esta estadística debe ser entregada en medio física y magnética al ESM al término del contrato antes de elaborar acta de liquidación del mismo.

**14.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio al usuario en el consultorio estipulado, para lo cual exigirá fórmula con la descripción clara de los lentes y monturas solicitados, autorización emitida según formato estipulado para el suministro de elementos por el ESM BASPC N° 6 y sus satélites, documentos que deben reposar en el informe mensual para su posterior ingreso a los almacenes.

**15.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio al usuario en el municipio de Honda y Chaparral (1vez al mes, previa coordinación con el supervisor el contrato y el Director de UBAM o quien haga sus veces, para lo cual exigirá fórmula con la descripción clara de los lentes y monturas solicitados, autorización emitida según formato estipulado para el suministro de elementos por el ESM BASPC N° 6

**16.** En un lapso máximo de ocho (08) días hábiles, se le hará entrega al usuario de los lentes y monturas, con firma del recibo de satisfacción de los elementos entregados al usuario. Si el Usuario presenta alguna observación respecto a los lentes, se dirigirá al punto de atención del oferente. Dicha sede deberá funcionar en el horario establecido. Para el punto de atención de arreglo de garantías la prestación de dicho servicio se realizará hasta término de la garantía a partir de la entrega.

**17.** EL CONTRATISTA realizara la corrección de las lentes mal elaboradas según la fórmula, máximo en 03 (tres) días hábiles y se comunicara vía telefónica con el usuario para la respectiva entrega.

**18.** Las quejas y reclamos interpuestos por los usuarios que no sean solucionados por el CONTRATISTA, serán recibidos por el supervisor del contrato y su frecuencia y reiteración serán objeto de llamados de atención dentro de la ejecución del contrato; al cabo de cinco (05) llamados de atención, el Supervisor del contrato, dará aplicación al debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**19.** Deberá aportar al supervisor la Certificación de Cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para proveedores, donde el representante legal de la empresa a contratar certifica que actualmente se encuentra en el proceso de adecuación, transición y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo establece el Decreto 1072 de 2015 Capitulo 6 Art. 2.2.4.6.27, Art. 2.2.4.6.28 y la resolución 0312 de febrero de 2019.

CENAC - IBA

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**

1. Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, en la invitación publica y el contrato.
2. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
3. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de prestación de servicios.
4. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
5. Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías.
6. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. (Si aplican).
7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR**

En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato el CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ designará a un Supervisor, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011 y la circular 002 de 2018 del Comando de logística del Ejercito Nacional quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Suscribir el acta de inicio.
b. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato.
c. Verificar directamente que el contratista cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al contratista para que corrija los incumplimientos.
d. Aprobar o improbar los bienes entregados, las condiciones de entrega y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato.
e. En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato.

**11. SUPERVISOR:** El supervisor del contrato será:

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DEL FUNCIONARIO** | SS. MAX FRANCISCO GARCIA ARRIETA |
| **DEPENDENCIA:** | **Coordinador Seguridad y Salud en el** |

| | **Trabajo**<br>**ESM BAS06** |
|---|---|

El supervisor del presente contrato tendrán el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**, ante lo cual se impondrá a cargo del **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. **El CONTRATISTA** no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que **el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** o su designado accedan a la información del **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. **El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **a.** Exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El **CONTRATISTA** está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **b.** Verificar directamente o a través de terceros que el **CONTRATISTA** cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al **CONTRATISTA** para que corrija los incumplimientos. **c.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes suministrados cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. **d.** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **e.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **f. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el **CONTRATISTA** adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** la información que le requiera. g. En general, vigilar y controlar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **h**. **Tendrán las siguientes facultades en particular**: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.)

Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.6.) Atender y resolver en coordinación con el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

**12. SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

**a)**. En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el **CONTRATISTA** cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE** para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del **M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL –LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE,** no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO**: **DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución la presente aceptación de oferta, **el MDN- EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE**, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en la presente aceptación de oferta, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el

artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE,** en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al **CONTRATISTA** para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna la presente aceptación de oferta.

**13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entenderán incorporadas a esta aceptación de oferta, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral y caducidad administrativa, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

**14. PENAL PECUNIARIA**: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, **EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE,** se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las SANCIONES, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

**15. DEMÁS ESTIPULACIONES:** Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la Invitación Pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que regla la contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Art. 2 de la ley 1150 de 2007, para todos los efectos las presentes aceptaciones de oferta constituyen el contrato y con base a este se realizará el registro presupuestal.

Para constancia se firma en el Ibagué Tolima **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE**, en estado firmado conforme a plataforma electrónica SECOP II

**POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE.**

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR TODAS LAS PARTES**

CENACE-IRA

**Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Ordenador del Gasto

**POR EL CONTRATISTA,**

**DIEGO FERNANDO MONCAYO CHAVES**
CC. 80.098.075 de Bogotá D.C
Representante Legal
**I.P.S CLINICA ESPECIALIZADA PREVIRED S.A.S**
NIT. 901187896-3

**SUPERVISOR**

**SS. MAX FRANCISCO GARCIA ARRIETA**
Coordinador Seguridad y Salud en el Trabajo
ESM BAS06, y/o quien haga sus veces

| | | |
|---|---|---|
| **ASJ. JESUS HERNANDO CHANCI B.** | **ASE. WILLIAM ALEJANDRO MURCIA ROJAS.** | **SV. LUIS GUILLERMO OSPINA MEDINA** |
| COMITÉ JURIDICO EVALUADOR | COMITÉ ECONOMICO EVALUADOR | COMITÉ TECNICO EVALUADOR |

CENAC - IBA